



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070001540

Fecha: 20/03/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LOS EQUIPOS DE ACCIÓN
INMEDIATA-EAI Y LAS REDES SUBREGIONALES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 44, 45, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1098 de 2006, los Decretos 1833 de 2017. 1434 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en los fines esenciales del estado dispone, “(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)”

Que el artículo 44 Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos del Niño estableciendo que: *“Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”; y que “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.”*

Que en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Que la Convención de los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los conflictos armados exigen a los Estados velar porque no se reclute a ninguna persona menor de 18 años.

Que en el año 2001 el Estado Colombiano aprobó la ley 704 por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, señalando que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

Que en el año 2018 el estado Colombiano desde el Ministerio del Trabajo en la resolución 1796, actualiza el listado de actividades y trabajos que por su naturaleza y condiciones son nocivas para la salud física y psicológica en los menores de 18 años; estas actividades son delegadas y obligadas al cumplimiento por medio del uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, desde actores ilegales con vínculos a las GAO y GDO. Las peores formas de trabajo infantil están relacionadas con los la utilización y uso de niños niñas adolescentes desde,

- "Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados."

- "La utilización de niños, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas."

- "El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es posible que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños". El uso y la utilización para; La minería ilegal, el narcotráfico, el narcomenudeo, la recolección de hoja de la coca u otra sustancia ilegal, procesos de vigilancia en territorios, cobro de extorsiones, homicidios selectivos, terrorismo, entre otras acciones ilegales deterioran el desarrollo humano físico y psicológico, y ponen en riesgo la integridad y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Que de acuerdo a ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derechos a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que la citada ley 1098 de 2006 se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como, reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que la Procuraduría General de la Nación por medio de las Directivas Nos. 007, 008 y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador, 2008 -2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

Que el Decreto 4690 de 2007 modificado por el Decreto 0552 de 2012, creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados, la cual tiene como objeto orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra reclutamiento y utilización por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados.

Que, para el desarrollo de sus funciones, promoverá la garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral, así como el fortalecimiento institucional, social y familiar para reducir los factores de riesgo que dan a lugar a su reclutamiento, por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados.

Que mediante CONPES 3673 de 2010, se unifican los lineamientos para el desarrollo de una política intersectorial de prevención de reclutamiento desde el enfoque de los DDHH y para trazado de acciones desde la garantía de los derechos de personas menores de 18 años.

Que el Decreto 1833 de 2017 modifica el artículo 2° del Decreto 4690 de 2007, modificado por el artículo 2° del Decreto 1569 de 2016, el cual modifica la integración de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delincuenciales organizados será presidida por el vicepresidente de la República y su conformación de los miembros.

Que el Decreto 1434 de 2018 en su artículo 1° tiene por objeto adoptar la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados", garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia y en el artículo 2° del mismo Decreto, su ámbito de aplicación, las entidades nacionales competentes adelantaran todas las acciones necesarias para la implementación de la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados"; así mismo, las entidades territoriales, con plena garantía de su autonomía, velarán por la implementación de la Línea de política pública en sus jurisdicciones.

Que para responder a estos principios de protección integral se crea la política pública de prevención contra el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual según el CONPES 3673 de 2010 y sus posteriores actualizaciones, cuyo objetivo es la articulación de los planes de acción de las entidades públicas, organizaciones sociales, nacionales e internacionales, con el fin de incidir sobre los factores de

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

riesgo y lograr acciones que contribuyan a prevenir que los niños, niñas y adolescentes sean reclutados por grupos armados ilegales y de delincuencia organizada, así como el trabajo conjunto de la familia, la sociedad y el Estado para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con entornos protectores fortalecidos que ayuden al ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

Que, las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados y Grupos de Delincuencia Organizada, son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la Prevención Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.

Que la Gobernación de Antioquia desde la línea 5 de su plan de desarrollo, a través de su Secretaría de Gobierno, asume la obligación de velar y proteger los derechos humanos, la seguridad y la convivencia, y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada, y desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, niñas y adolescentes y considera necesario establecer la conformación del Equipo de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales.

Que, los participantes del proceso de formulación de la Ruta de Prevención, Protección y Apoyo a la Judicialización del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO son las Dependencias de la Gobernación de Antioquia, la institucionalidad nacional e internacional, las Administraciones Municipales y Organizaciones no Gubernamentales, comprometidas en el trabajo de colaboración mutua y articulada para la promoción de la prevención de la utilización, uso, reclutamiento y violencia sexual contra Niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO.

Que, desde la Mesa Departamental de Prevención, Protección y apoyo a la Judicialización del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO, se define que por la diversidad cultural, étnica y las constantes mutaciones de este delito, se requiere la creación de las Redes Subregionales que son las extensiones y complementos de la Mesa Departamental, desde donde se lograra mayor eficiencia y eficacia en la identificación del riesgo y se plantean estrategias acordes a la región y sus características culturales y contextuales.

Que, el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Departamento para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

de los niños, niñas y adolescentes, y a la prevención temprana, urgente y en protección del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN Y DEFINICIONES.

Creación del Equipo de Acción Inmediata: Créase el Equipo de Acción Inmediata EAI como la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, y grupos de delincuencia organizada.

Definición Red Subregional: La Red Subregional es un comité que genera sinergias entre instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, comunitarias y gubernamentales, buscando generar reflexiones en torno a la prevención de la vulneración de derechos, es un esfuerzo de voluntades que permite llevar a cabo acciones en los territorios y promover la defensa y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Red es un espacio de articulación y alianzas para construir un plan de acción en prevención a nivel subregional, así mismo, contribuye en fortalecer y complementar el contexto Departamental. La Red permite dar respuesta de manera conjunta y articulada a las situaciones de emergencia y protección, moviliza las rutas y genera gestión institucional.

ARTÍCULO 2°: INTEGRANTES EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA DEPARTAMENTAL - EAI. El Equipo de Acción Inmediata-EAI Departamental, será liderado por la Secretaría de Gobierno Departamental y conformado por las siguientes dependencias e instituciones:

- A. Secretaría Seccional de Salud y Protección Social
- B. Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
- C. Secretaría de la Mujer.
- D. Gerencia de Paz y Postconflicto.
- E. Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- F. Secretaría de Educación Departamental.
- G. Gerencia de Infancia y Adolescencia.
- H. Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.
- I. Policía Nacional de Infancia y Adolescencia.
- J. Ejército Nacional.
- K. Procuraduría Regional.
- L. El Director Regional o Territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, o su delegado(a)
- M. Delegado (a) Secretaria Técnica Comisión Intersectorial Prevención de reclutamiento CIPRUNNA-Consejería Presidencial DDHH y Asuntos Internacionales.
- N. Cruz Roja Internacional CICR.

W

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

PARÁGRAFO 1. EQUIPOS DE ACCIÓN INMEDIATA MUNICIPALES: se insta a los alcaldes municipales, a la expedición de los decretos de creación de los Equipos de Acción Inmediata – EAI, el cual deberá ser liderado por el Secretario de Gobierno de cada municipio y se recomienda que esté conformado por las siguientes instancias

- A. Secretaría de Salud
- B. Comisaría de Familia
- C. Secretaría de Educación
- D. Delegado de Infancia y adolescencia municipal
- E. Personería Municipal
- F. Un delegado con competencia en el municipio de la Defensoría del Pueblo
- G. Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- H. Fuerza Pública.
- I. Un representante seleccionado previamente de las Organizaciones sociales con injerencia en el tema

PARÁGRAFO 2. REDES SUBREGIONALES: confórmese las Redes Subregionales en las 9 Subregiones de Antioquia y desde los municipios incluir en sus planes, programas y proyectos, la creación o fortalecimiento de las Redes Subregionales de prevención y atención así como la gestión necesaria para la vinculación de entidades público-privadas en la consolidación de las mismas a través de la articulación intersistémica y bajo los principios de concurrencia, complementariedad, y subsidiaridad contemplados en el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 ley orgánica de ordenamiento territorial. La definición, objeto y funciones serán establecidas en el marco de la *Mesa Departamental De Prevención, Atención Y Apoyo A La Judicialización Del Reclutamiento, Uso Y Violencias Sexuales De niños, niñas y adolescentes por Grupos Armados Ilegales* GAO y GDO.

Se recomienda que este conformado por las siguientes instancias.

- A. Secretarios de Gobierno Municipales
- B. Secretarios de Salud Municipales
- C. Secretarios de Inclusión Social o su similar
- D. Representantes de Infancia, Adolescencia y Juventud de los Municipios
- E. ICBF Subregional
- F. Comisarías de Familia de los Municipios
- G. Policía Subregional
- H. Ejército Nacional Subregional
- I. USAID Subregional
- J. OIM Subregional
- K. Gerencia de Infancia y Adolescencia - gestores
- L. Ministerio Público subregional
- M. Fiscalía Subregional
- N. Delegado (a) Secretaria Técnica Comisión Intersectorial Prevención de reclutamiento CIPRUNNA–Consejería Presidencial DDHH y Asuntos Internacionales
- O. Unidad de víctimas -UARIV Subregional
- P. Secretarios Técnicos Mesa de Niños, Niñas Y Adolescentes Municipales
- Q. Líder Regional delegado por la Secretaría de Gobierno Departamental
- R. Otros que sean necesarios previa invitación de la Secretaría Técnica de la Red Subregional.

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

ARTICULO 3º: REUNIONES

REUNION EQUIPO ACCIÓN INMEDIATA-EAI: El EAI deberá reunirse cada tres meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El EAI sesionará con todos sus miembros, en tanto es de obligatoria asistencia.

PARÁGRAFO 1: Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del EAI podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

PARÁGRAFO 2. REUNIÓN EQUIPO RED SUBREGIONAL: Los integrantes de la red subregional tendrán que reunirse por lo menos 3 veces de forma ordinaria durante el año y cada vez que sea necesario por situaciones extraordinarias o eventos. Preferiblemente un mes antes de la Mesa Departamental que sesiona normalmente en la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO 3: Ya sea en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se podrá invitar a entidades no permanentes, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES.

FUNCIONES DE LOS EAI: Son funciones del EAI las siguientes:

- A. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de GAO y GDO, particularmente la Ruta de Prevención en Protección.
- B. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
- C. Identificación y actualización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza, y sistematización de las alertas de casos y las gestiones en prevención, para recabar la información que permita adaptar la política a las particularidades del territorio y a la dinámica del conflicto, e identificación de riesgos asociados, como dinámicas económicas regionales, como los proyectos extractivos de la actividad minera, situaciones irregulares de minería ilegal, y cosechas en zonas cafeteras y actividades similares, de donde se infiera la necesidad de construir estrategias de prevención, y eliminación de posibles vulneraciones.
- D. Levantar el inventario de recursos y ofertas con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención temprana, Urgente y en Protección, e identificación de riesgos asociados, con las dinámicas económicas regionales, como los proyectos extractivos de la actividad minera, situaciones irregulares de minería ilegal, y cosechas en zonas cafeteras y actividades similares, de donde se infiera la necesidad de construir estrategias de prevención, y eliminación de posibles vulneraciones.
- E. Anualmente, en el marco del Subcomité de Prevención y Protección o en la Mesa de Infancia y Familia realizar el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de GAO y GDO, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, al Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición y al Plan de Acción territorial.

"Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales"

- F. Compilar las iniciativas comunitarias procedentes de los municipios para prevenir el reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual, con el fin de gestionar en el marco de la mesa departamental, las acciones, acuerdos y ofertas que complementen, concurren o les den valor a las iniciativas locales de prevención, en los tres niveles de gobierno, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.
- G. Incluir en sus planes, programas y proyectos, la creación o fortalecimiento de redes regionales de prevención, así como la gestión necesaria para vincular a entidades públicas y privadas en la consolidación de las mismas a través de la articulación intersistémica y bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad contemplados en el artículo 27 de la ley 1454 de 2011 Ley orgánica de ordenamiento territorial. La definición, objeto, y funciones de las redes serán establecidas en el marco de la mesa departamental de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados y grupos delictivos organizados.
- H. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.
- I. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

PARÁGRAFO 1: Cualquier cambio del diseño de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO que implique la reforma de los flujogramas, diagramas o documentos de que trata este artículo se requiere la modificación expresa de este Decreto.

PARÁGRAFO 2. FUNCIONES DE LAS REDES SUBREGIONALES

- A. Socializara los informes municipales de las mesas de infancia especialmente en el tema de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO
- B. Socializar y pensar en subregión para dar alternativas de solución y gestión desde las características de contexto y fenómenos delictivos.
- C. Compilar las situaciones de riesgo para el Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de GAO y GDO que sean prioritarias por complejidad, secuencialidad, frecuencia e impacto, además de elaborar propuestas que serán expuestas en la Mesa Departamental.
- D. Caracterizar la población infantil y adolescente que por sus conductas de riesgo son altamente vulnerables ante las presiones de los ilegales para la instrumentalización y uso en la comisión de actos ilícitos.
- E. Generar sinergias entre la institucionalidad público-privada, las acciones comunales, iglesias, grupos organizados y demás que puedan aportar a la prevención y atención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de GAO y GDO.
- F. Contar con un directorio institucional y de organizaciones con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos.

“Por medio del cual se crea los Equipos de Acción Inmediata-EAI y las Redes Subregionales”

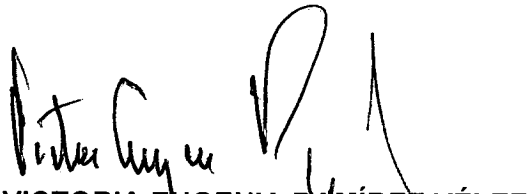
ARTÍCULO 5°: ARTICULACIÓN CON LA EMPRESA PRIVADA: se deberá diseñar un plan de acción con la empresa privada, el cual contemplará acciones efectivas para el acompañamiento y protección de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 6°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación.

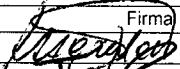
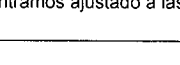
Dado en Medellín, a los 28 días de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno


ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ
Gerente de Infancia y Adolescencia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Alexander Betancur Colorado		
Revisó	John Reymon Rúa Castaño		20107/19
Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas		20102/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.